



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0448-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0448-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiséis de abril
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Sammy Katherine Palomino Huatuco**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, por el periodo comprendido entre el 09 de mayo al 08 de junio de 2024.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 25 de abril de 2024, presentado por la servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín, **Sammy Katherine Palomino Huatuco**, Secretaria Judicial; Informe Técnico N° 000337-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 000069-2024-GAD-CSJU-PJ de fecha 27 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.



Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 25 de abril de 2024, la servidora **Sammy Katherine Palomino Huatuco**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0448-2024-P-CSJU/PJ

Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, **manifiesta que se encuentra de licencia con goce de haber por motivos de maternidad y solicita hacer uso físico de su descanso vacacional pendiente desde el 09 de mayo al 09 de junio de 2024.**

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Sobre el particular, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Cabe precisar que conforme establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el beneficio del descanso físico vacacional es adquirido por cada año de servicios cumplidos; y este debe de gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho.

Sexto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Octavo.- Asimismo, cabe mencionar que el artículo 4° de la Ley N° 26644, norma que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, señala que la trabajadora gestante tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal y que debe comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

Noveno.- De otra parte, se tiene que mediante Informe Técnico N° 000337-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 25 de abril de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la servidora **Sammy Katherine Palomino Huatuco** cuenta con un día pendiente de programación vacacional

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0448-2024-P-CSJU/PJ

correspondiente al periodo laboral 2022-2023 y con treinta días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2023-2024, recomendando que se programe las vacaciones de la referida servidora por el periodo del 09 de mayo al 07 de junio de 2024. Al respecto, debe referirse que este Despacho advierte que la solicitante posee treinta y un día pendientes de programación vacacional, entonces, **corresponde conceder las vacaciones desde el 09 de mayo hasta el 08 de junio de 2024.**

Décimo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo primero.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N° 0425-2024-P-CSJU/PJ, de fecha 19 de abril de 2024, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el periodo comprendido entre el 25 al 26 de abril del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Sammy Katherine Palomino Huatuco**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, **por el periodo comprendido entre el 09 de mayo al 08 de junio de 2024**; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de Huancayo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTKO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN